

CONTRATO DE SUMINISTRO OTROS SERVICIOS COMERCIALES
No. SSSLP-ASIG-SERCOM-039/2018

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. ANTONIO ALBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "SSSLP", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE INGRID MELISSA MICHEL GUZMAN, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR"; A QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "SSSLP", DECLARA QUE:

- I.1. DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO ADMINISTRATIVO EMITIDO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PROMULGADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE SAN LUIS POTOSÍ, EN FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 1996, SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, ASÍ COMO CON FUNCIONES DE AUTORIDAD EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO CITADO.
- I.2. CON FUNDAMENTO EN LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO ADMINISTRATIVO DE CREACIÓN Y EL ARTICULO 10 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD, LA DRA. MÓNICA LILIANA RANGEL MARTÍNEZ, DIRECTORA GENERAL DE DICHO ORGANISMO, DESIGNO AL C.P. ANTONIO ALBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 31517, DE DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE ÉSTOS SERVICIOS DE SALUD, A PARTIR DEL DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS. ASIMISMO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16 FRACCIONES XXIX Y XL DE SU REGLAMENTO INTERIOR, EN CALIDAD DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, CUENTA CON LAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR LOS CONVENIOS, CONTRATOS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE IMPLIQUEN ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y AUTORIZAR, EN SU CASO, AQUÉLLOS QUE AFECTEN EL PRESUPUESTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ.
- I.3. CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN PARA EJERCER EN TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, EL PRESUPUESTO CON FUENTE DE FINANCIAMIENTO **FASSA GASTOS DE OPERACIÓN 2018** PARTIDA PRESUPUESTAL **33602**.
- I.4. EL PRESENTE CONTRATO FUE ADJUDICADO DE MANERA DIRECTA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, AUTORIZADA MEDIANTE ACUERDO DEL H. COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, EN REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL PUNTO IV.01.
- I.5. SU DOMICILIO LEGAL, PARA TODOS LOS EFECTOS QUE PUEDAN DERIVARSE DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE DE PROLONGACIÓN CALZADA DE GUADALUPE NÚMERO 5850, C.P. 78380, COL. LOMAS DE LA VIRGEN, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. Y SU NÚMERO DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES SSS-960912-HW9.

II. "EL PROVEEDOR" POR CONDUCTO DE SU APODERADA LEGAL DECLARA:

- II.1. ACREDITA LA LEGAL EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "EDENRED MÉXICO, S. A. DE C.V.", MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES DE DIECINUEVE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO No. 59, CON EJERCICIO EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL; ACREDITANDO SUS FACULTADES CON LAS QUE ACUDE A LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO MEDIANTE ESCRITURA NUMERO CIENTO DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO, LIBRO DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS DE VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO No. 125, CON EJERCICIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL PRESENTE

CONTRATO DE SUMINISTRO OTROS SERVICIOS COMERCIALES
No. SSSLP-ASIG-SERCOM-039/2018

CONTRATO NO LE HAN SIDO LIMITADAS, MODIFICADAS O REVOCADAS LAS FACULTADES QUE LE FUERON CONFERIDAS EN LA ESCRITURA PUBLICA ANTES CITADA.

- II.2. ES DE NACIONALIDAD MEXICANA Y CONVIENE, AUN CUANDO LLEGARE A CAMBIAR DE NACIONALIDAD, EN SEGUIRSE CONSIDERANDO COMO MEXICANA POR CUANTO A ESTE CONTRATO SE REFIERE, Y A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE GOBIERNO EXTRANJERO ALGUNO, BAJO PENA DE PERDER EN BENEFICIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TODO DERECHO DERIVADO DE ESTE CONTRATO.
- II.3. CON DOMICILIO PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO ES EL UBICADO EN LAGO RODOLFO No. 29, COLONIA GRANADA, C.P. 11520, DEL. MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F. MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO; QUE SU CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES ASE930924SS7.
- II.4. CUENTA CON CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR, Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE AL SUMINISTRO DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y QUE CUENTA CON LA EXPERIENCIA NECESARIA PARA EL EFICIENTE SUMINISTRO DE LOS MISMOS.
- II.5. CUMPLE CON TODOS LOS REQUERIMIENTOS LEGALES NECESARIOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, Y QUE NO SE ENCUENTRA DENTRO DE SUPUESTO ALGUNO DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
- II.6. AL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL PAGO DE TODAS SUS OBLIGACIONES FISCALES, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS DECLARACIONES ANTERIORES, LAS PARTES CONVIENEN EN OBLIGARSE DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.

“SSSLP” ENCOMIENDA A “EL PROVEEDOR”, Y ÉSTE SE OBLIGA A SUMINISTRAR OTROS SERVICIOS COMERCIALES (VALES DE DESPENSA) DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO 1, ADJUNTO AL PRESENTE (PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN), Y QUE UNA VEZ FIRMADA POR LAS PARTES FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO

SEGUNDA.- ENTREGA DE LOS BIENES.

“EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A SUMINISTRAR LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EL DÍA DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO, EN LAS OFICINAS CENTRALES DE LOS “SSSLP”, UBICADAS EN PROLONGACIÓN CALZADA DE GUADALUPE N° 5850, COL. LOMAS DE LA VIRGEN, DE ESTA CIUDAD, EN UN HORARIO DE 8:00 A 15:30 HORAS, SIENDO “EL PROVEEDOR” EL ÚNICO RESPONSABLE DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES, BAJO CONDICIONES DE USO ADECUADO.

TERCERA.- IMPORTE.

EL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO ES POR LA CANTIDAD DE \$ 2'640,854.64 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 64/100 M.N.), INCLUYE COMISIÓN EN RAZÓN DEL 0.33%, E I.V.A. DE LA COMISIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE, Y QUE UNA VEZ FIRMADA POR LAS PARTES FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

LA DETERMINACIÓN DEL MONTO TOTAL DEL SUMINISTRO, CUBRE A “EL PROVEEDOR” TODOS LOS GASTOS DIRECTOS E INDIRECTOS PACTADOS Y QUE SE GENEREN CON MOTIVO DEL MISMO, INCLUYENDO LOS IMPUESTOS Y DERECHOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SE CAUSEN, SIENDO IMPROCEDENTE EL INCREMENTO AL PRECIO ESTABLECIDO.

CONTRATO DE SUMINISTRO OTROS SERVICIOS COMERCIALES
No. SSSLP-ASIG-SERCOM-039/2018

CUARTA.- FORMA DE PAGO.

“SSSLP” PAGARA EN FAVOR DE “EL PROVEEDOR” EL IMPORTE DEL SUMINISTRO PREVIO A LA ENTREGA DE LOS VALES, DEBIENDO CONTENER LA FACTURA RESPECTIVA, COMO MÍNIMO LOS REQUISITOS FISCALES CORRESPONDIENTES, CORRESPONDIENTE A LO SIGUIENTE:

DATOS DE FACTURACIÓN

DEL “ANEXO 1”:	SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ RFC SSS-960912-HW9, PROLONGACIÓN CALZADA DE GUADALUPE No. 5850, COL. LOMAS DE LA VIRGEN, C.P. 78380, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
DE “EL PROVEEDOR”:	EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V. LAGO RODOLFO NO. 29, COL. GRANADA, C.P. 11520, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.

QUINTA.- CALIDAD DE LOS BIENES.

LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁN CONTAR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REFERIDAS EN LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE, LOS CUALES TENDRÁN UNA CADUCIDAD HASTA ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE Y QUE UNA VEZ FIRMADA POR LAS PARTES FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

EN CASO DE QUE LA TOTALIDAD O PARTE DE LOS BIENES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, NO CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE O LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN LAS PROPUESTAS DE ADJUDICACIÓN QUE SE ACOMPAÑAN AL PRESENTE Y QUE UNA VEZ FIRMADAS POR LAS PARTES FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, SE PODRÁ DETERMINAR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES QUE CORRESPONDAN, CON INDEPENDENCIA DE HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS OTORGADAS.

SEXTA.- REPOSICIÓN DE SERVICIOS DEFECTUOSOS O ENTREGA DE SERVICIOS OMITIDOS.

EN CASO DE QUE EXISTAN DIFERENCIAS ENTRE LOS BIENES SUMINISTRADOS Y LOS PACTADOS EN EL PRESENTE CONTRATO, “SSSLP” NOTIFICARA POR ESCRITO A “EL PROVEEDOR” LAS INCONSISTENCIAS DE LOS BIENES MAL SUMINISTRADOS QUE TENGAN QUE SER SUSTITUIDOS POR OTROS CON LAS CUALIDADES Y ESPECIFICACIONES PACTADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, O EN SU CASO DE LOS BIENES OMITIDOS EN LA ENTREGA CORRESPONDIENTE. “EL PROVEEDOR” ESTARÁ OBLIGADO A SUSTITUIR O SUMINISTRAR SIN COSTO ALGUNO PARA “SSSLP”, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE QUINCE (15) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE QUE RECIBA LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN.

“SSSLP” A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES, ESTARÁ AUTORIZADO PARA SUPERVISAR LA CORRECTA Y OPORTUNA SUMINISTRACIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, Y EN GENERAL EL SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS CONTENIDOS EN EL MISMO, PUDIENDO LLEVAR A CABO LAS ACCIONES DE SUPERVISIÓN SIGUIENTES:

- A) SUMINISTRO OPORTUNO Y CORRECTO DE LOS BIENES, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO DE DERECHO.
- B) VIGILANCIA DE LA CALIDAD DE LOS BIENES Y EL CUMPLIMIENTO EN SUS ESPECIFICACIONES.

OCTAVA.- SUSPENSIÓN.

POR CAUSAS JUSTIFICADAS, POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, “SSSLP” PODRÁ ESTABLECER UN PLAZO DETERMINADO DE SUSPENSIÓN, MISMO QUE UNA VEZ CONCLUIDO PODRÁ PRORROGARSE SI LAS CIRCUNSTANCIAS QUE ORIGINARON DICHA SUSPENSIÓN PERMANECEN, DEBIENDO INFORMAR EL CONTENIDO DE ESA DETERMINACIÓN A “EL PROVEEDOR” DE MANERA OPORTUNA, INTERRUMPIÉNDOSE LA

CONTRATO DE SUMINISTRO OTROS SERVICIOS COMERCIALES
No. SSSLP-ASIG-SERCOM-039/2018

FECHA ESTIPULADA COMO LÍMITE PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES ADJUDICADOS, HASTA UNA VEZ CESADA LA CAUSA QUE DIO ORIGEN A LA SUSPENSIÓN.

"EL PROVEEDOR" QUEDA OBLIGADO A INFORMAR INMEDIATAMENTE A **"SSSLP"**, DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE AFECTE, INTERRUMPA O PONGA EN RIESGO EL SUMINISTRO DE LOS BIENES.

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

SE PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE ESTE CONTRATO, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD EMITIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

DURANTE EL SUMINISTRO DE LOS BIENES, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A:

- A) RESPONDER POR LA DEBIDA CALIDAD Y CANTIDAD DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO.
- B) AL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE LOS PROGRAMAS, OBSERVACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE REGULAN EL CORRECTO SUMINISTRO DE LOS BIENES ADQUIRIDOS.
- C) RESPONDER COMO PATRÓN DE TODO ELEMENTO HUMANO QUE REQUIERA CON MOTIVO DE LA SUMINISTRACIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, SIENDO EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS CON MOTIVO DE DICHAS RELACIONES LABORALES, INCLUIDAS DENTRO DE ESTAS LAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES, PROFESIONALES Y TÉCNICOS, SIN QUE EN FORMA ALGUNA PUDIERE DETERMINARSE O DERIVARSE RELACIÓN LABORAL ENTRE PERSONAL CONTRATADO Y **"SSSLP"** QUIEN QUEDA EXCLUIDO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD ENTRE LAS RECLAMACIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES POR ESTE CONCEPTO.
- D) RESPONDER SOBRE CUALQUIER RELACIÓN JURÍDICA QUE SE ORIGINE POR CUALQUIER ACTO JURÍDICO CON PROVEEDORES Y DEMÁS OPERARIOS QUE CONTRATE **"EL PROVEEDOR"** PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.
- E) NO CEDER O TRANSMITIR, TOTAL O PARCIALMENTE LOS DERECHOS DERIVADOS DE ESTE CONTRATO, NI AUN A TÍTULO GRATUITO, SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO QUE POR ESCRITO OTORGUE **"SSSLP"** Y UNA VEZ QUE SE CONSTITUYA LA GARANTÍA CORRESPONDIENTE.
- F) SER EL ÚNICO E INMEDIATO RESPONSABLE DE TODOS LOS ADEUDOS QUE, FRENTE AL FISCO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL TENGA CON MOTIVO DE CONTRIBUCIONES, QUE SE CAUSEN COMO CONSECUENCIA Y EN EJECUCIÓN DE LA VENTA QUE SE CONTRATA (IMPUESTOS, DERECHOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL).
- G) CUMPLIR CON LA ENTREGA OPORTUNA Y CORRECTA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.
- H) CUMPLIR CON LA CALIDAD DE LOS BIENES, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO.
- I) HACER FRENTE A LAS RESPONSABILIDADES QUE SURJAN CON MOTIVO DE LA INFRACCIÓN DE PATENTES O MARCAS, O VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL CON RELACIÓN A LOS BIENES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.
- J) EN GENERAL, CUMPLIR CON LOS TÉRMINOS, PLAZOS DE ENTREGA Y DEMÁS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE "SSSLP".

- 1) INFORMAR A **"EL PROVEEDOR"** CUALQUIER IRREGULARIDAD QUE SE PRESENTE POR RAZÓN DEL SUMINISTRO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.
- 2) PAGAR EL COSTO TOTAL POR CONCEPTO DEL SUMINISTRO MATERIA DE ESTE CONTRATO, ATENDIENDO A LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENA CONVENCIONAL.

EN CASO DE QUE **"EL PROVEEDOR"** POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL, NO REALICE EL SUMINISTRO DE MANERA SATISFACTORIA EN LOS TÉRMINOS PACTADOS, SE LE APLICARÁ

CONTRATO DE SUMINISTRO OTROS SERVICIOS COMERCIALES
No. SSSLP-ASIG-SERCOM-039/2018

UNA PENA CONVENCIONAL DEL 1% ANTES DE I.V.A. SOBRE LO NO ENTREGADO POR CADA DÍA DE DEMORA EN LA ENTREGA DE LOS MISMOS, LA CUAL SE APLICARA HASTA UN MONTO MÁXIMO DEL 30% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

PARA EL PAGO DE LA PENA CONVENCIONAL A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN NO CUMPLIDA O SATISFECHA EN LOS TÉRMINOS CONVENIDOS POR LAS PARTES, UNA VEZ DETERMINADA EN CANTIDAD LÍQUIDA, SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA A FAVOR DE “SSSLP”.

DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍA.

CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A OTORGAR FIANZA EXPEDIDA POR INSTITUCIÓN AFIANZADORA LEGALMENTE CONSTITUIDA, EXPEDIDA EN FAVOR DE “SSSLP”, POR EL 30% (TREINTA POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL ADJUDICADO, LA CUAL DEBERÁ TENER UNA VIGENCIA DE DOCE MESES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES O SERVICIOS ADJUDICADOS.

LA GARANTÍA, DEBERÁ CONTENER DE MANERA EXPRESA QUE: PODRÁ CANCELARSE ÚNICAMENTE MEDIANTE ESCRITO SIGNADO POR SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, SIN QUE POR ELLO SE REQUIERA PREVIA NOTIFICACIÓN ALGUNA A LA AFIANZADORA O SE ENTIENDA QUE HA MEDIADO NOVACIÓN, QUEDANDO PRORROGADA HASTA EN TANTO NO SE RECIBA ORDEN DE CANCELACIÓN; DEBERÁ ESTAR VIGENTE HASTA POR DOCE MESES POSTERIORES A LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES ADJUDICADOS; DEBERÁ RESPONDER POR SU FIADO DE TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS Y RESARCIR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DIRECTO O INDIRECTO DE “EL PROVEEDOR”, INCLUIDOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE OCACIONEN A “SSSLP” O A TERCEROS CON MOTIVO DE OMISIONES IMPUTABLES A “EL PROVEEDOR”.

EN LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA DEBERÁ SEÑALAR EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE REGULAN LOS ARTÍCULOS 279, 280, 281, 282, 283, 166, 178 Y 293 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.

ASIMISMO, DEBERÁ CONTENER LA ACEPTACIÓN DE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

LA GARANTÍA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO SE PODRÁ HACER EFECTIVA SI HUBIESE INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL POR PARTE DE “EL PROVEEDOR”, SIN NECESIDAD DE AGOTAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, A ELECCIÓN DE “SSSLP”.

DÉCIMA CUARTA.- ESPECIFICACIONES.

LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO DEBERÁN CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN ADJUNTA AL PRESENTE, LA CUAL UNA VEZ FIRMADA POR LAS PARTES FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

“EL PROVEEDOR” PARA EL SUMINISTRO DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, DEBERÁ OCUPAR PERSONAL CALIFICADO Y EXPERIMENTADO.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.

EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL, TOTAL, PERMANENTE O INTERRUMPIDO, DIRECTO O INDIRECTO DE LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y AQUELLAS QUE POR VIRTUD DE ESTE CONTRATO SEAN IMPUTABLES A “EL PROVEEDOR”; DARÁN LUGAR A DETERMINAR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, ADEMÁS DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA:

- a) EL EMBARGO DETERMINADO POR AUTORIDAD JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVA, SEA POR ADEUDOS O CRÉDITOS FISCALES, POR PRESTACIONES LABORALES O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE.
- B) LA AUSENCIA DE ENTREGA TOTAL, PARCIAL DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS QUE SE LE REQUIERAN CON RELACIÓN AL SUMINISTRO OBJETO DE ESTE CONTRATO O BIEN

CONTRATO DE SUMINISTRO OTROS SERVICIOS COMERCIALES
No. SSSLP-ASIG-SERCOM-039/2018

- LA ENTREGA ALTERADA DE LA INFORMACIÓN O DE LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON EL SUMINISTRO.
- C) EL CAMBIO DE NACIONALIDAD O DE OBJETO SOCIAL DE **"EL PROVEEDOR"**, ASÍ COMO LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, EXTINCIÓN, DECLARACIÓN DE CONCURSO MERCANTIL.
 - D) REALIZAR ACTOS O ACCIONES QUE AFECTEN EL PRESTIGIO O LA REPUTACIÓN DE **"SSSLP"**.
 - E) DISPONER DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN QUE LE HAYA PROPORCIONADO **"SSSLP"**.
 - F) CUALQUIER OTRA QUE IMPIDA O HAGA MÁS ONEROSO EL SUMINISTRO DE LO CONTRATADO O QUE PRORROGUE SU REALIZACIÓN EN EL TIEMPO CONVENIDO.

A NINGUNA DE LAS PARTES SE LE PODRÁ IMPUTAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO LA SATISFACCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS MISMAS FUERA IMPEDIDA POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN.

BAJO LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN LA CLÁUSULA QUE PRECEDE, **"SSSLP"** PODRÁ DETERMINAR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, SI ASÍ LO OPTARE, BAJO EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- a) NOTIFICARA POR ESCRITO LA CAUSA O CAUSAS QUE DAN ORIGEN AL INCUMPLIMIENTO DE **"EL PROVEEDOR"**, SEÑALANDO LAS ESTIPULACIONES QUE EN CONCRETO Y CON RELACIÓN A LA ENTREGA DE LOS BIENES FUERON TRANSGREDIDAS. NOTIFICACIÓN QUE SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE **"EL PROVEEDOR"** EN EL DOMICILIO QUE SEÑALA EN ESTE INSTRUMENTO.
- b) **"EL PROVEEDOR"** DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE LE HUBIERE NOTIFICADO EL INCUMPLIMIENTO QUE DETALLA EL INCISO QUE PRECEDE, PODRÁ MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y OFRECER LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN, DOCUMENTALES DE CARÁCTER TÉCNICO O DE OTRO TIPO QUE ESTIME PERTINENTES.
- c) TRANSCURRIDO EL PLAZO A QUE ALUDE EL INCISO INMEDIATO ANTERIOR **"SSSLP"**, AÚN ANTE EL SILENCIO DE **"EL PROVEEDOR"**, DETERMINARÁ DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, EL DESAHOGO DE UNA DILIGENCIA, EN EL LUGAR QUE PARA EL EFECTO SEÑALE **"SSSLP"** PREVIA CITACIÓN QUE AL EFECTO FORMULE A **"EL PROVEEDOR"**, CON TRES DÍAS DE ANTICIPACIÓN. LA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA, PODRÁ AMPLIARSE A JUICIO DE **"SSSLP"**.
- d) EN LA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA SEÑALADA EN LÍNEAS PRECEDENTES SE ANALIZARÁN Y VALORARÁN LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN Y/O MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS, SI LOS HUBIERE, ASÍ COMO LAS ARGUMENTACIONES DE HECHO Y DE DERECHO EXPRESADAS POR **"EL PROVEEDOR"**, DEBIENDO VALORAR ADEMÁS LAS CAUSAS Y CIRCUNSTANCIAS QUE DIERON ORIGEN AL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE A **"EL PROVEEDOR"**.
DE ESTA DILIGENCIA SE LEVANTARÁ ACTA ADMINISTRATIVA DEBIDAMENTE CIRCUNSTANCIADA, DANDO OPORTUNIDAD EN TODO MOMENTO, SI ASÍ LO SOLICITARE, DE VERTIR LAS ARGUMENTACIONES U OBJECIONES QUE EXPRESE **"EL PROVEEDOR"**. SI A LA DILIGENCIA NO COMPARECE **"EL PROVEEDOR"** O SU REPRESENTANTE LEGAL DEBIDAMENTE ACREDITADO, NO OBSTANTE HABER SIDO CITADO EN EL MODO Y CON LA OPORTUNIDAD AQUÍ ESTABLECIDA, LA DILIGENCIA DEBERÁ LLEVARSE A CABO, ASENTANDO LA INASISTENCIA DE **"EL PROVEEDOR"**, DETALLANDO LAS DOCUMENTALES QUE ACREDITEN LAS CITACIONES REALIZADAS, LAS ARGUMENTACIONES Y MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS Y EXHIBIDOS POR **"EL PROVEEDOR"**, ASÍ COMO EL ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS CAUSAS QUE DIERON ORIGEN AL INCUMPLIMIENTO, CON LO CUAL SE DARÁ POR TERMINADA LA DILIGENCIA, QUEDANDO TODAS LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDA.
- e) TRANSCURRIDOS QUINCE DÍAS HÁBILES DE LA DILIGENCIA A QUE ALUDE EL INCISO QUE PRECEDE, **"SSSLP"** DICTARÁ LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDA EN CUALQUIERA DE LOS SENTIDOS, BIEN SEA PARA DETERMINAR QUE NO EXISTE O NO MEDIÓ EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE A **"EL PROVEEDOR"**, O BIEN PARA DETERMINAR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO.
SI **"SSSLP"** LLEGARE A DETERMINAR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, EXPRESARÁ LA O LAS CLÁUSULAS RELATIVAS DE ESTE CONTRATO QUE FUERON CONTRAVENIDAS POR **"EL PROVEEDOR"** Y DETALLARÁ LAS CAUSAS, SEAN ESTAS DE ACCIÓN, OMISIÓN, NEGLIGENCIA, NEGATIVA Y CUALQUIER OTRA QUE HAYA MOTIVADO EL INCUMPLIMIENTO.

CONTRATO DE SUMINISTRO OTROS SERVICIOS COMERCIALES
No. SSSLP-ASIG-SERCOM-039/2018

- f) LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA A QUE ALUDEN LOS DOS INCISOS QUE ANTECEDEN INDEPENDIEMENTE DE SU SENTIDO, DEBERÁ DARSE A CONOCER A “**EL PROVEEDOR**”, EN EL DOMICILIO QUE SEÑALA EN ESTE INSTRUMENTO.
- g) SI LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EXIME DE RESPONSABILIDAD A “**EL PROVEEDOR**”, SE CONTINUARÁ CON LO CONTRATADO. SI POR EL CONTRARIO SE DETERMINA LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SE APLICARÁN LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY QUE RIGE EN LA MATERIA, Y SE REALIZARÁ EL TRÁMITE DE FINIQUITO A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR “**SSSLP**”, INICIANDO EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA, ATENDIENDO A LOS REQUISITOS QUE PARA TAL CASO ESTABLECE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.
- h) UNA VEZ NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE DETERMINE LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, “**SSSLP**” QUEDARÁ EN APTITUD COMPLETA PARA CONTRATAR DE NUEVA CUENTA Y CON TERCEROS EL SUMINISTRO QUE CONSIDERE PERTINENTE.

EN CASO DE QUE LOS BIENES SE ENTREGARAN A SATISFACCIÓN DE “**SSSLP**”, EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN QUEDARÁ SIN EFECTO, INDEPENDIEMENTE DE LAS PENAS QUE SE TUVIEREN QUE APLICAR.

DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES.

LAS PARTES ACUERDAN, QUE CUALQUIER MODIFICACIÓN A ESTE CONTRATO SE HARÁ CONSTAR POR ESCRITO EN CONVENIOS MODIFICATORIOS FIRMADOS POR AMBAS PARTES.

DÉCIMA OCTAVA.- VIGENCIA.

EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO INICIARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA FIRMA DEL MISMO Y CONCLUIRÁ HASTA EL TOTAL SUMINISTRO DE LOS BIENES, A SATISFACCIÓN DE “**SSSLP**”.

DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIOS.

LOS CONTRATANTES SEÑALAN COMO DOMICILIOS PARA OÍR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES, AVISOS, COMUNICACIONES Y RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES QUE SE PRODUZCAN CON MOTIVO DE ESTE CONTRATO, LOS SIGUIENTES:

- “**SSSLP**”, EL UBICADO EN CALLE DE PROLONGACIÓN CALZADA DE GUADALUPE NÚMERO 5850, C.P.78380, COLONIA LOMAS DE LA VIRGEN, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ.
- “**EL PROVEEDOR**”, EL UBICADO EN LAGO RODOLFO No. 29, COLONIA GRANADA, C.P. 11520, DEL. MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.

CUALQUIER COMUNICACIÓN O SUPERVISIÓN QUE SE DERIVE DE LAS ESTIPULACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, SE EFECTUARA ENTRE “**EL PROVEEDOR**” Y “**SSSLP**” EN LOS DOMICILIOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CLÁUSULA.

LOS CONTRATANTES SE OBLIGAN EN CASO DE CAMBIAR SUS RESPECTIVOS DOMICILIOS, A NOTIFICARSE MUTUAMENTE Y POR ESCRITO DICHOS CAMBIOS. LA OMISIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN TRAERÁ COMO CONSECUENCIA LA VALIDEZ DE LA NOTIFICACIÓN, AUN LAS DE CARÁCTER JUDICIAL, REALIZADAS EN LOS DOMICILIOS ORIGINALMENTE SEÑALADOS

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN.

EN CASO DE CONTROVERSIDAD SUSCITADA CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, RENUNCIANDO “**EL PROVEEDOR**” EN FORMA EXPRESA, AL FUERO QUE PUEDA CORRESPONDERLE EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTES O FUTUROS.

VIGÉSIMA PRIMERA.- ANEXOS.

SE ADJUNTAN AL PRESENTE CONTRATO, Y UNA VEZ RUBRICADOS POR LAS PARTES FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, LAS DOCUMENTALES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

CONTRATO DE SUMINISTRO OTROS SERVICIOS COMERCIALES
No. SSSLP-ASIG-SERCOM-039/2018

ANEXO 1.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA FISCAL.

CADA UNA DE LAS PARTES PAGARA TODAS Y CADA UNA DE LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS CARGAS FISCALES QUE CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, TENGAN OBLIGACIÓN DE CUBRIR DURANTE LA VIGENCIA, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS.

VIGÉSIMA TERCERA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

EL PRESENTE CONTRATO CONSTITUYE EL ACUERDO ENTRE LAS PARTES EN RELACIÓN CON SU OBJETO, Y DEJA SIN EFECTO CUALQUIER OTRA NEGOCIACIÓN, OBLIGACIÓN O COMUNICACIÓN ENTRE ESTAS, YA SEA VERBAL O ESCRITA, EFECTUADA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE SE FIRME EL MISMO.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LO RATIFICAN Y FIRMAN POR TRIPPLICADO, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., EL QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

POR "SSSLP"
EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL PROVEEDOR"

C.P. ANTONIO ALBERTO HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ

INGRID MELISSA MICHEL GUZMAN

TESTIGO

LIC. SANDRA PULIDO VALENCIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE OTROS SERVICIOS COMERCIALES No. SSSLP-ASIG-PRESTRAB-039/2018, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, Y POR LA OTRA EDENRED MEXICO, S.A. DE C.V., DE QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.